

## Breve Información sobre la Norma Orgánica de México

### 1. Introducción:

La legislación sobre agricultura orgánica en México consiste de **cuatro documentos legales**:

- La Ley de Productos Orgánicos (LPO), de 2006 (a continuación, llamada LPO)
- El Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, de 2010 (a continuación, llamado "Reglamento")
- Los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias (LOOAA), de 2013 (a continuación, llamados "Lineamientos"), actualizados en junio 2020
- Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos, de 2013

Los "lineamientos" contienen el mayor número de detalles relevantes para los productores orgánicos. Cuando hablamos de la "Norma Orgánica de México", nos referimos al conjunto de los tres documentos. Cada productor orgánico que solicite la certificación según esta norma, debe tener una copia de los "lineamientos", como mínimo.

### 2. Materias:

La certificación según esta norma es obligatoria para vender productos en el mercado mexicano que reivindicuen el carácter "orgánico" del producto, o utilicen términos como "bio", "eco" o similares en la etiqueta, el empaque, o la publicidad. La norma permite la certificación para los siguientes alcances:

- Producción **vegetal**
- Producción vegetal de recolección **silvestre**
- Producción **animal (domésticos)**
- Producción animal **clase Insecta**
- Producción de **hongos (producción clase Fungi)**
- Procesamiento** de productos de las actividades agropecuarias
- Comercialización** de productos de las actividades agropecuarias.

La norma también ofrece la posibilidad de certificar la recolección (cacería) de animales silvestres (mamíferos, aves, iguanas, etc.). Mientras la recolección de insectos puede certificarse, siempre y cuando sea sostenible, CERES opta por una política de no certificar la extracción de animales más grandes, porque no lo consideramos una actividad sostenible.

### 3. Diferencias con el Reglamento Europeo sobre la Agricultura Orgánica (CE) 834/2007 y NOP

La norma mexicana tiene mucho en común con el Reglamento Europeo y con NOP. Cabe destacar algunas diferencias:

#### 3.1. Producción vegetal

Exigencia Norma Mexicana <sup>1</sup>	Exigencia Reglamento CE <sup>1</sup>	Exigencia NOP <sup>1</sup>
Producción ligada al suelo → no se permite la hidroicultura (Art. 5)	Tampoco permite la hidroicultura	Hasta ahora, NOP permite la hidroicultura
Debe usarse <b>maquinaria diferente</b> a la de la producción convencional, o la maquinaria debe limpiarse antes de ser usada para la producción orgánica.	No se encuentra en forma tan explícita	No se encuentra en forma tan explícita
Mínimo una inspección durante el tiempo de conversión	Una <b>inspección anual</b> durante el tiempo de conversión	No se exigen inspecciones durante la conversión
Conversión dos años para cultivos anuales y praderas, tres años para perennes	Dos años para cultivos anuales, tres para perennes	<b>Conversión tres años</b> para cultivos anuales y perennes

<sup>1</sup> Se señala en **azul** la norma con las exigencias más altas

Exigencia Norma Mexicana <sup>1</sup>	Exigencia Reglamento CE <sup>1</sup>	Exigencia NOP <sup>1</sup>
Se puede reconocer el reconocimiento retroactivo a base de análisis de residuos o registros (Art. 12)	No es suficiente que el cultivo esté libre de residuos	No existe obligación de certificación durante la conversión.
En caso de usar material de propagación convencional: Cultivos perennes deben estar bajo manejo orgánico durante por lo menos un año antes de la primera cosecha orgánica (Art. 35)	No existe una regla comparable	No existe una regla comparable
Obligación de prevenir la contaminación "por sustancias prohibidas originadas fuera de su operación o por factores ambientales".	Existe, pero no en forma tan explícita	Prevenir la aplicación no intencional de una sustancia prohibida al cultivo o el contacto con una sustancia prohibida aplicada al terreno adyacente
Se deben tomar y analizar muestras en caso de riesgo de contaminación (Art. 22)	Obligación general de tomar muestras basado en análisis de riesgo, no tan explícito	Obligación general de tomar muestras basado en análisis de riesgo, no tan explícito
Obligación de colocar letreros en las parcelas orgánicas.	No existe esta obligación	No existe esta obligación
Instrucciones detalladas para prevenir la erosión (barreras, cultivos en contorno, cobertura del suelo, labranza de conservación)	Solo una regla general de prevenir la erosión	Solo una regla general de prevenir la erosión
Prohibición de quema de vegetación y de residuos de cosecha	Forma parte de la política de CERES, pero no en forma explícita del Reglamento	Prohíbe la quema de residuos de cosecha
En zonas donde la vegetación nativa sea constituida de bosques, la operación orgánica deberá establecer en las áreas de cultivo, sistemas diversificados con dos o más estratos vegetales de especies nativas, especialmente en los cultivos perennes.	Solo existe un principio muy general de conservar la biodiversidad, sin más detalles	Solo existe un principio muy general de conservar la biodiversidad, sin más detalles
Obligación a uso racional del agua, prevenir la contaminación del agua, no afectar a terceros ni a los organismos que dependen del agua.	No se encuentra en forma tan detallada y explícita	Solo una regla general de protección de recursos naturales, entre ellos el agua
Los abonos orgánicos tienen que estar "libres de contaminantes"; los límites para metales pesados se aplican a todo tipo de abono orgánico.	No se encuentra en esta forma, solo hay restricciones para metales pesados en compost de desechos urbanos	Compost debe estar libre de residuos de plaguicidas
Procedimiento de compostaje para estiércol según lo establecido por NOP: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación carbono / nitrógeno entre 25 y 40</li> <li>• Voltear cinco veces durante dos semanas</li> <li>• Tiene que mantenerse a temperaturas superiores a 55°C durante dos semanas</li> </ul>	No existe esta obligación	El procedimiento de compostaje se deriva de NOP

Exigencia Norma Mexicana <sup>1</sup>	Exigencia Reglamento CE <sup>1</sup>	Exigencia NOP <sup>1</sup>
... al no ser que el estiércol se aplique 3 respectivamente 4 meses antes de la cosecha del cultivo		
No se permiten PVC ni otros plásticos clorinados para cobertura del suelo, invernaderos, y propósitos similares A excepción para tubería de sistemas de riego sin exposición a los rayos solares.	No se encuentra en forma tan explícita	No se encuentra en forma tan explícita
Se prohíbe el uso de aguas residuales	No se encuentra en forma tan explícita	Se prohíbe el uso de aguas residuales
Se prohíbe el uso de nanopartículas para la formulación de insumos para la agricultura	No se encuentra hasta ahora	No se encuentra hasta ahora
Cloruro de calcio se permite sin restricciones	Solo para manzanos en caso de deficiencia de calcio	Cloruro de calcio se permite sin restricciones
Se permiten extractos de plantas en general para el control de plagas y enfermedades	Según la política de CERES, se permiten solo los extractos que no tengan efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente	Los plaguicidas "no sintéticos" se permiten – con excepción de los que se prohíben explícitamente
Se permiten <i>Ryania speciosa</i> y extracto de tabaco para el control de plagas, metaldehído en trampas para el control de babosas	Ya no se permiten	Se permite <i>Ryania speciosa</i> (ya que no es sintético), más no las demás sustancias mencionadas aquí.
Se permite permanganato de potasio para el control de enfermedades de cultivo	No se permite	Se permite
Ingredientes inertes para pesticidas solo en base a la lista 4A y 4B de la EPA de EEUU	No existen restricciones claras respecto a sustancias inertes	La norma mexicana se basa en NOP en esta parte

### 3.2. Producción vegetal de Recolección silvestre

Exigencia Norma Mexicana	Exigencia Reglamento CE	Exigencia NOP
Franja de mínimo 25 m de distancia de carreteras de asfalto o cultivos convencionales, para áreas de recolección silvestre.	Existe en forma similar en la política de CERES, pero no en el Reglamento mismo.	Existe en forma similar en la política de CERES, pero no en el Reglamento mismo.
Permiso obligatorio de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección silvestre	No se detalla	No se detalla

### 3.3. Procesamiento y Comercialización

Exigencia Norma Mexicana	Exigencia Reglamento CE	Exigencia NOP
Se requiere un sistema jerárquico de prevención y control de plagas en almacén y procesado: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Prevención de entrada</li> <li>b. Control mecánico y con trampas</li> <li>c. Control con sustancias permitidas</li> </ul>	Se encuentra en forma similar, pero no tan explícito	Se requiere un sistema jerárquico de prevención y control de plagas en almacén y procesado

Exigencia Norma Mexicana	Exigencia Reglamento CE	Exigencia NOP
d. Control químico, previniendo que se afecten los productos		
Incluye <a href="#">reglas detalladas para la limpieza</a> en plantas de procesamiento de alimentos orgánicos	No se encuentran en forma tan detallada	Se encuentra solo en forma muy general
En las instalaciones de procesamiento, queda <a href="#">prohibida la fumigación</a> con bromuro de metilo, fosfuro de aluminio o similares.	No se explicita tan claramente (siempre hablando de instalaciones vacías)	Se permite, siempre y cuando se hayan tomado las medidas de prevención antes, y no exista riesgo de contaminación.
Se prohíbe utilizar materiales de <a href="#">empaques y envases usados que hayan contenido productos agropecuarios</a> convencionales, así como el uso de envases que contengan <a href="#">soldadura de plomo</a> .	Mucho menos explícito y detallado	Se prohíbe utilizar materiales de <a href="#">empaques y envases usados que hayan contenido productos agropecuarios</a> convencionales
La <a href="#">impresión exterior</a> deberá consistir de tintas y adhesivos no tóxicos y no debe tener contacto con el producto orgánico.	Mucho menos explícito y detallado	Mucho menos explícito y detallado
Usar envases que <a href="#">no contribuyan a la contaminación</a> o al despilfarro de recursos	Mucho menos explícito y detallado	Mucho menos explícito y detallado

### 3.4. Producción animal

Exigencia Norma Mexicana	Exigencia Reglamento CE	Exigencia NOP
Hasta 65% de <a href="#">alimento animal en conversión</a> (cuando es de la misma granja)	Hasta 100%	Solo de tercer año en conversión, solo pasto
Máximo tres tratamientos con medicamentos alopáticos por año o ciclo	Rige lo mismo	Quedan prohibidos los medicamentos alopáticos
Se puede solicitar una derogación temporal respecto a las condiciones de alojamiento de los animales * <a href="#">aquellas unidades de producción con instalaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2015</a>	<a href="#">No existe</a> esta posibilidad	Las condiciones de alojamiento se definen solo en forma muy genérica

### 3.5. Apicultura

Exigencia Norma Mexicana	Exigencia Reglamento CE	Exigencia NOP
En caso de nuevos apiarios o nuevas colmenas, podrá utilizarse cera de abeja no orgánica, siempre y cuando se demuestre que está libre de contaminación con sustancias prohibidas	<a href="#">Solo en caso de no disponibilidad</a> de cera orgánica	Según la política de CERES, se maneja <a href="#">igual como bajo el Reglamento CE</a>
Existen algunas reglas específicas para abejas "meliponarias". P.ej. el radio de alimentación es de solo 800 m (no 3 km)	<a href="#">No existen reglas comparables</a>	<a href="#">No existen reglas comparables</a>

### 3.6. Cultivo de hongos

Exigencia Norma Mexicana	Exigencia Reglamento CE	Exigencia NOP
Sustrato debe estar libre de sustancias prohibidas	Sustrato tiene que ser de <b>origen orgánico</b> (con excepción de madera)	No está muy claro. CERES interpreta que tiene que ser de <b>origen orgánico</b>
Para hongos de especialidad, las <b>cubiertas para sitios de micelios</b> y para troncos utilizadas para prevenir la pérdida de humedad deben tener <b>calidad para alimento</b>	No existen reglas al respecto	No existen reglas al respecto
Uso de <b>micelio de origen orgánico</b> , siempre y cuando esté disponible	No existen reglas al respecto	No existen reglas al respecto
Para hongos al aire libre, debe existir una <b>franja de mínimo 35 metros</b> de campos convencionales. No se debe usar herbicidas entre los troncos o sitios de cultivo.	Se sobreentiende, pero no existe en forma tan detallada	Se sobreentiende, pero no existe en forma tan detallada

### 3.7. Acuicultura

CERES por el momento no ofrece este servicio.

## 4. Etiquetas

Para el etiquetado de productos minoristas, se establecen **cuatro categorías**:

	100% Orgánico	Orgánico	Hecho con ... orgánico	Menos de 70% de ingr. orgánicos
<b>Mínimo ingred. orgánicos</b>	100%	95%	70%	No hay mínimo
<b>Ingredientes agrícolas no-orgánicos permitidos</b>	Ninguno	Max. 5%, solo los mencionados en Cuadro 5 del Anexo I No debe contener sustancias prohibidas		No hay restricciones
<b>Ingredientes no-agricolas, aditivos y ayudantes</b>	Solo los mencionados en Cuadro 3 del Anexo I			No hay restricciones
<b>Etiquetamiento obligatorio</b>	"Certificado orgánico por ....."	"Certificado orgánico por ..." Debe indicarse en la lista de ingredientes cuales son orgánicos	"Certificado orgánico por ..."	
<b>Etiquetamiento voluntario</b>	Nombre del producto puede ser modificado	Nombre del producto puede ser modificado	"Hecho con XX orgánico" puede mencionarse en la información general, pero sin modificar el nombre del producto	Se puede hacer referencia a orgánico solo en la lista de ingredientes.
<b>Logo agencia certificadora</b>	Se puede usar	Se puede usar	No permitido	No permitido
<b>Distintivo nacional</b>	Se puede usar	Se puede usar	No permitido	No permitido

Deben incluir:

- El **número de identificación** del operador (asignado por la certificadora)
- El nombre de la **certificadora e identificación**
- **Mención que el producto se encuentra libre de OGM, o No OGM, o producido sin OGM**

## 5. Productos importados

Existen dos opciones para la importación de productos de otros países:

- Secretaría de Agricultura establece un acuerdo de **equivalencia** con el respectivo país (eso será en el futuro, hasta ahora no existe)
- La certificadora del importador realiza una "**recertificación**", en base a documentos entregados por la certificadora en el país de procedencia del producto.

## 6. Procedimientos

Los procedimientos de inspección y certificación son en principio los mismos que CERES utiliza para otras normas orgánicas (ver el Documento "**Pasos a la Certificación Orgánica**"). Algunas particularidades:

- En **casos complicados**, la certificadora debe proponer la participación de un representante de Secretaría de Agricultura en la decisión de certificación
- Deben **publicarse** no solo los operadores certificados, sino también los retirados y suspendidos en la **página web** de la certificadora
- Para los **grupos** de productores, la muestra para el control externo se calcula en base a la raíz cuadrada, multiplicada por un factor de riesgo de 1.0 (riesgo bajo), 1.2 (riesgo medio) respectivamente 1.4 (riesgo alto)
- La certificadora debe **responder a solicitudes** de certificación dentro de un plazo máximo de 30 días
- Cuando un solicitante **no proporciona la información completa**, y a pedido de la certificadora no complementa la información dentro de un plazo de 20 días, se dará por desechada la solicitud.
- Similar al NOP: cuando un producto contiene residuos de plaguicidas superiores al 5% del límite máximo establecido por COFEPRIS, el producto no debe venderse como orgánico y se informará a la Secretaría.